

Expediente 2023-00268-00  
Unión Marital  
Juzgado Cuarto de Familia  
Armenia Quindío, octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y LOQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ PAREDES en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Debe acreditar, él envió de la demanda y sus **anexos a TODOS los demandados** – señores MARIA EUGENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, JOSE ROBIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, LUISA FERNANDA MORENO RODRIGUEZ, entre otros como parte pasiva, ello conforme los lineamientos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, atendiendo que, solo acreditó este envió al señor Henry Hernández.
2. Existe al interior del libelo demandatorio, una indebida acumulación de pretensiones, puesto que, no es procedente, solicitar en este trámite declarativo verbal, las pretensiones señaladas en los numerales cuarto y quinto del acápite respectivo. Las cuales son propias, en el desarrollo posterior, si lo hubiere, en el tramite liquidatorio.

Así las cosas no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, así como, el numeral quinto (5) del artículo 84 ibídem, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO y LOQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ PAREDES en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante MARINA HERNANDEZ BALLESTEROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

*SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

*TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor OSCAR AREVALO PEREZ, para actuar en representación de la parte actora.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ**

*gym*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35c29bf19fa51f87664b31b2fa72333986a27a27ac97348b26163d95150b222**

Documento generado en 03/10/2023 07:34:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**